

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. CON INFLUENCIA EN LA RED DE TRANSPORTE, PLANTEADO POR BOGARIS PV6, S.L. POR LA COMUNICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA 11,27 MW EN LA SET TORREJÓN 66 KV, Y CON AFECCIÓN EN EL NUDO DE LA RED DE TRANSPORTE DON RODRIGO 220 KV. (CFT/DE/059/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai,

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 26 de enero de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por BOGARIS PV6, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Interposición del conflicto

El 7 de marzo de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la sociedad BOGARIS PV6, S.L. por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. (en adelante E-DISTRIBUCIÓN), con motivo de la comunicación de suspensión del informe de

PÚBLICA

aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para su solicitud de acceso y conexión, de 11.270 kW de una planta de generación fotovoltaica denominada "TRES POZOS II" ubicada en Hacienda San José, de Morón de la Frontera (Sevilla), con punto de conexión solicitado por el promotor en la SET TORREJÓN 66 kV, y con afección al nudo de la red de transporte DON RODRIGO 220 kV, por encontrarse este último en concurso de capacidad de acceso, según RD 1183/2020, suspensión que ha sido comunicada a BOGARIS PV6, S.L., por medio de correo electrónico de E-DISTRIBUCIÓN de fecha 8 de febrero de 2022, correo electrónico que contiene una comunicación de E-DISTRIBUCIÓN de fecha 23 de noviembre de 2021, así como una comunicación de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (REE), fechada el 28 de octubre de 2021.

Este expediente deriva de una solicitud de acceso y conexión, realizada en fecha 27 de noviembre de 2020, y que fue objeto de una decisión jurídicamente vinculante de este organismo, con número de Expediente DJV/DE/002/21, aprobada por Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria en fecha 29 de julio de 2021.

SEGUNDO. Expediente previo DJV/DE/002/21

Con fecha 29 de julio de 2021, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC dio resolución al expediente de referencia DJV/DE/002/21. El mismo había sido solicitado por BOGARIS, aludiendo que a su solicitud de acceso y conexión presentada en fecha 27 de noviembre de 2020, y utilizando avales previos constituidos en fecha 17 de octubre de 2017, le había sido aplicada, a su entender de manera errónea, la moratoria establecida por la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.

La resolución de la citada decisión jurídicamente vinculante concluyó que *«la garantía que avala la instalación fue constituida con anterioridad a la entrada en vigor del citado RD Ley 23/2020, ha de concluirse que la solicitud de 27 de noviembre de 2020 cumple los requisitos previstos en la disposición transitoria primera apartado primero párrafo segundo del RD-Ley 23/2020 y debió tramitarse y resolverse por parte de EDISTRIBUCIÓN, siendo la inadmisión de la misma una traba para el acceso de nueva capacidad y nuevos entrantes y debe ser removida mediante la correspondiente Resolución de esta Comisión»*, y, por tanto, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resolvió: *«Ordenar a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. para que en el plazo de diez días, desde la recepción de la presente resolución, proceda a tramitar en los términos legal y reglamentariamente previstos la solicitud de acceso, planteada por BOGARIS PV6, S.L. para su instalación "Tres Pozos II" de 25 MW con solicitud de punto de conexión en SET TORREJON 66kV»*.

TERCERO. Comunicaciones de inicio del procedimiento de conflicto

PÚBLICA

Mediante sendos escritos de 11 de mayo de 2022, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a E-DISTRIBUCIÓN, REE y a BOGARIS PV6, S.L. (en adelante BOGARIS) el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante Ley 39/2015) confiriendo a REE y E-DISTRIBUCIÓN, un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

CUARTO. Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN

Con fecha 25 de mayo de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN a través del cual, una vez reproducido el relato de los hechos cronológicos acaecido coincidente con el de BOGARIS, argumenta lo siguiente:

- Que *«En cumplimiento de la DJV/DE/002/21, y tras estudiar la solicitud de BOGARIS, con fecha 9/08/2021 EDISTRIBUCIÓN otorga acceso parcial de 11,27 MW para la instalación “TRES POZOS II”». «Con fecha 21/09/2021 BOGARIS envía a E-DISTRIBUCIÓN la información para tramitar la aceptabilidad de la instalación con REE. (...) En fecha 29/09/2021 E-DISTRIBUCIÓN remite a REE solicitud de aceptabilidad para la instalación. El 28/10/2021 REE suspende el procedimiento de aceptabilidad, debido a que la conexión de la instalación en el punto propuesto afecta a un nudo de red (DON RODRIGO 220 kV) incluido en concurso de capacidad de acceso, según Resolución de 29 de junio de 2021 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte».*
- Que *«No corresponde a EDISTRIBUCIÓN pronunciarse sobre la normativa que debe aplicar REE a la solicitud de aceptabilidad trasladada por EDISTRIBUCIÓN a REE con fecha 29/09/2021 para la instalación “TRES POZOS II”, de 11.270 kW, titularidad de BOGARIS».*

QUINTO. Alegaciones de REE

Con fecha 2 de junio de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE, en el que manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

- Que mediante Resolución publicada en el BOE de fecha 29 de junio de 2021, la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico acordó la celebración de un concurso de capacidad de acceso en el nudo Don Rodrigo 220 kV en los términos establecidos en el Capítulo V del RD 1183/2020.
- Que el 29 de septiembre de 2021 se recibe en REE solicitud de informe de aceptabilidad de E-DISTRIBUCIÓN para la instalación fotovoltaica Tres

PÚBLICA

Pozos II objeto del presente conflicto, por afección a la red de transporte en el nudo Don Rodrigo 220 kV. Tras la admisión a trámite de la solicitud, en fecha 28 de octubre de 2021, REE pone en suspenso la mencionada solicitud de aceptabilidad objeto del presente conflicto.

- Manifiesta que la fecha de la solicitud a considerar por REE es 29 de septiembre de 2021, siendo en esta fecha cuando E-DISTRIBUCIÓN le remitió la solicitud de aceptabilidad para la instalación fotovoltaica Tres Pozos II. La tramitación de las solicitudes de informes de aceptabilidad depende exclusivamente de la fecha de remisión a REE por parte del gestor de la red de distribución.
- Concluye que *«Lo anterior no da lugar a debate alguno, el procedimiento de aceptabilidad tiene su dies a quo en la solicitud del gestor de la red de distribución -siendo en este caso el día 29 de septiembre de 2021-, no en la remisión del promotor al distribuidor de la solicitud de acceso y conexión a la red de distribución -27 de noviembre de 2020-, que es desconocida y no vinculante para RED ELÉCTRICA toda vez que “este procedimiento no es directamente entre promotor y operador del sistema, sino entre un gestor de red de distribución que ha otorgado un punto de conexión y el correspondiente acceso a la red de distribución, que queda condicionado a la aceptación de REE.”*

No puede considerarse, por tanto, que la solicitud de aceptabilidad sea anterior a la Resolución publicada en el BOE de fecha 29 de junio de 2021, la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la que acordó la celebración de un concurso de capacidad de acceso en el nudo Don Rodrigo 220 kV».

- Que por este motivo y teniendo en consideración lo regulado tanto para las solicitudes de permisos de acceso como para los nudos de concurso de capacidad, REE, en el caso de Don Rodrigo 220 kV, procedió a suspender la emisión del informe de aceptabilidad para aquellas solicitudes en la red de distribución aguas abajo de los nudos sometidos a concurso.

REE finaliza su escrito de alegaciones solicitando que se desestime el presente conflicto de acceso planteado por BOGARIS, y se confirmen como correctas las actuaciones realizadas por REE sobre dicha solicitud de acceso y conexión.

SEXTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de 22 de junio de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Con fecha 3 de agosto de 2022 **REE** presentó escrito de alegaciones en el que se ratifica en las manifestaciones realizadas tras la comunicación de inicio del

PÚBLICA

presente conflicto, entendiendo que su actuación está amparada en virtud de los dispuesto en el artículo 20.1 del RD 1183/2020, solicitando, por tanto, la desestimación del presente conflicto y la confirmación de las actuaciones realizadas por REE.

Con fecha 6 de agosto de 2022 **BOGARIS** presentó escrito de alegaciones en el que manifiesta lo siguiente:

- Que «*BOGARIS presentó solicitud de acceso y conexión a E-DISTRIBUCIÓN el 27 de noviembre de 2020, momento en el que debió ser efectuada la solicitud de aceptabilidad a REE, como obligación de la propia distribuidora. No obstante, como consecuencia de la traba procedimental efectuada por EDISTRIBUCION, que fue removida por esa CNMC en Resolución DJV/DE/002/21, de fecha 29 de julio de 2021, no fue hasta el 29 de septiembre de 2021 cuando fue efectuada la solicitud de aceptabilidad a REE por la distribuidora. Esta improcedente práctica seguida por E-DISTRIBUCIÓN y reiterada por REE, ha dado lugar a que injustificadamente la solicitud de acceso de mi mandante haya quedado suspendida, a causa de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mediante la que se acuerda la celebración de un concurso de capacidad en los términos establecidos en el Capítulo V del Real Decreto 1183/2020, publicada en el BOE el 30 de junio de 2021. Resolución que en cualquier caso es de fecha posterior a la solicitud de acceso de Bogaris, que tuvo lugar el 27 de noviembre de 2020, y que por ende no resulta de aplicación a la solicitud de mi mandante*».
- Sobre las alegaciones realizadas por REE, BOGARIS indica que «*El argumento de REE consiste en entender que la solicitud de acceso y conexión efectuada por el promotor y la solicitud de informe de aceptabilidad que realiza con posterioridad la distribuidora a la red de transporte, son procedimientos diferentes, y por ende los analiza de forma separada. (...) entendemos que no puede existir ninguna controversia sobre que el procedimiento en virtud del cual REE tuvo que analizar y emitir informe de aceptabilidad, se inició con la solicitud de acceso y conexión a instancia de Bogaris, y el informe de aceptabilidad que debió de emitir REE es un trámite dentro del procedimiento general de acceso y conexión. Es decir, el procedimiento no lo inicia E-DISTRIBUCIÓN sino Bogaris y lo hizo el 27 de noviembre de 2020 y por lo tanto le es de aplicación al mismo la normativa en vigor en dicho momento*».
- Sobre la suspensión del informe de aceptabilidad por parte de REE, como consecuencia de la Resolución SEE por la que se acuerda el concurso de capacidad en el nudo de la red de transporte de DON RODRIGO 220 kV, BOGARIS expone que «*quedando claro que el procedimiento es uno y se inició con la solicitud de acceso y conexión, el día a quo que debe de tenerse en cuenta para analizar la estimación del informe de aceptabilidad es el 27*

PÚBLICA

de noviembre de 2020 (...) no procede la suspensión del informe de aceptabilidad, en tanto que dicha suspensión encuentra su fundamento en la Resolución publicada en BOE el 30 de junio de 2021, por la que el nudo DON RODRIGO 200 kV fue sometido a concurso de capacidad, Resolución que no resulta de aplicación a la solicitud de acceso y conexión de Bogaris, al ser esta previa a dicha publicación.

En este sentido, téngase en cuenta que las resoluciones no producen efecto hasta su publicación, de acuerdo con lo previsto en el art. 139 de la LPAC, esto es, los efectos de la Resolución por la que el nudo DON RODRIGO 200 KV queda sometido a concurso de capacidad, no se produce hasta el 30 de junio de 2021».

BOGARIS finaliza su escrito de alegaciones en trámite de audiencia solicitando que se reconozca el derecho de acceso a la red de distribución para la instalación fotovoltaica IFV TRES POZOS II con evacuación en la SET TORREJÓN 66 kV y afección en el nudo de transporte DON RODRIGO 220 kV, así como que se proceda a comunicar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a fin de que se tenga conocimiento de la prioridad temporal de la solicitud de BOGARIS frente a eventuales solicitudes que pudieran presentarse en el concurso de capacidad para el nudo de transporte DON RODRIGO 220.

SÉPTIMO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución con afección a transporte.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

PÚBLICA

El artículo 12.1.b) 1º de la citada Ley 3/2013, atribuye a la CNMC la competencia para resolver los conflictos que sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución.

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar la Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 3/2013, que dispone que «El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones [...] de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar». En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

TERCERO. Hechos relevantes y no controvertidos para la resolución del conflicto

Los hechos relevantes para la resolución del presente conflicto, y que no han sido controvertidos por los interesados, son los siguientes:

- La solicitud de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica TRES POZOS II, titularidad de BOGARIS fue presentada ante E-DISTRIBUCIÓN en fecha **27 de noviembre de 2020**, haciendo uso de avales previos constituidos en fecha 17 de octubre de 2017.
- Dicha solicitud de acceso y conexión fue objeto de una Decisión Jurídicamente Vinculante por parte de esta Comisión (expediente de referencia DJV/DE/002/21), resuelta por la Sala de Supervisión Regulatoria en fecha **29 de julio de 2021**, determinando que a la solicitud de BOGARIS para su instalación “TRES POZOS II” le había sido aplicada de manera errónea la moratoria establecida por la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, dado que la solicitud cumplía con los requisitos previstos en la disposición transitoria primera, apartado primero, párrafo segundo del citado RD-Ley 23/2020 y debió tramitarse y resolverse por parte de EDISTRIBUCIÓN, lo cual se le ordenó realizar en el plazo de diez días, desde la recepción de la resolución.
- En fecha **29/09/2021** E-DISTRIBUCIÓN remite a REE solicitud de aceptabilidad para la instalación. El **28/10/2021** REE suspende el

PÚBLICA

procedimiento de aceptabilidad, debido a que la conexión de la instalación en el punto propuesto afecta a un nudo de red (DON RODRIGO 220 kV) incluido en concurso de capacidad de acceso, según **Resolución de 29 de junio de 2021** de la Secretaría de Estado de Energía por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte (**BOE de 30 de junio de 2021**).

CUARTO. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto determinar la normativa aplicable al estudio de capacidad, desde la perspectiva de la red de transporte, realizado por REE a la solicitud remitida por E-DISTRIBUCIÓN para la instalación “TRES POZOS II” del promotor BOGARIS, y con ello posteriormente establecer si la suspensión comunicada por REE se ajusta o no a la normativa sectorial de aplicación.

E-DISTRIBUCIÓN entiende que no le corresponde pronunciarse sobre la normativa que debe aplicar REE a la solicitud de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte, meramente trasladada por E-DISTRIBUCIÓN a REE, tras la aceptación parcial de la solicitud de acceso y conexión para la instalación “TRES POZOS II” para un contingente de 11,27 MW.

REE sostiene que determinó la suspensión de la tramitación para la solicitud cursada por el distribuidor en fecha 29 de septiembre de 2021, conforme a lo establecido por el Capítulo V del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre y la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 29 de junio de 2021, por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte, entre los que figura el nudo DON RODRIGO 220.

Por su parte, BOGARIS sostiene que su solicitud de acceso y conexión se presentó ante la distribuidora con fecha 27 de noviembre de 2020, y que, por lo tanto, la solicitud de informe de aceptabilidad debe resolverse conforme a la norma vigente en dicha fecha, no pudiendo ser de aplicación la suspensión de procedimientos derivada de la declaración del concurso en el nudo DON RODRIGO 220 dictada por la Resolución de la SEE publicada en el BOE el 30 de junio de 2021.

QUINTO. Sobre la suspensión del procedimiento llevada a efecto por REE en aplicación de lo previsto en el artículo 20.1 del Real Decreto 1183/2020 y el alcance de la Decisión jurídicamente vinculante

El objeto del conflicto se ciñe en determinar si la suspensión del procedimiento de acceso y conexión por parte de REE ha sido o no conforme a Derecho.

PÚBLICA

Como se ha indicado en los antecedentes de hecho, BOGARIS solicitó punto de conexión para su instalación “Tres Pozos” de 25 MW con pretensión de conexión en Torrejón 66 kV (nudo subyacente a Don Rodrigo 220kV) el día 27 de noviembre de 2020, es decir, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1183/2020 de 29 de diciembre a E-DISTRIBUCIÓN.

Como se ha indicado, E-DISTRIBUCIÓN inadmitió la solicitud por no concurrir, en su opinión, los requisitos previstos en la disposición transitoria primera apartado primero párrafo segundo del RD-Ley 23/2020. Frente a esta decisión de inadmisión, BOGARIS acudió a esta Comisión planteando una decisión jurídicamente vinculante (DJV/002/21) que fue resulta de forma favorable por Resolución de 29 de julio de 2021. Esta Resolución es posterior a la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 29 de junio de 2021 en la que se reserva a concurso el nudo Don Rodrigo 220kV.

En dicha Resolución se concluía exclusivamente lo siguiente:

“Ordenar a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. para que, en el plazo de diez días, desde la recepción de la presente resolución, proceda a tramitar en los términos legal y reglamentariamente previstos la solicitud de acceso, planteada por BOGARIS PV6, S.L. para su instalación “Tres Pozos II” de 25 MW con solicitud de punto de conexión en SET TORREJON 66kV”.

Es muy relevante subrayar que en este expediente REE no fue interesado ni tuvo conocimiento del mismo, puesto que el objeto del debate se centraba exclusivamente en si la admisión o no por parte de E-DISTRIBUCIÓN de la solicitud de punto de conexión era conforme o no a Derecho, sin prejuzgar la existencia de capacidad para la solicitud.

En cumplimiento de la citada resolución, E-DISTRIBUCIÓN procedió a admitir la solicitud de punto de conexión que resolvió de manera favorable, aunque indicando que la capacidad máxima disponible era solo de 11,25 MW y tras la aceptación por BOGARIS -que ya conocía que el nudo de la red de transporte estaba reservado a concurso- solicitó el informe de aceptabilidad de REE el día 29 de septiembre de 2021, en cumplimiento estricto del procedimiento vigente regulado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Pues bien, en contra de lo sostenido por BOGARIS, que no tiene en consideración las múltiples resoluciones previas de esta Sala (por todas, ver la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 22 de diciembre de 2020, en el asunto CFT/DE/005/20), en el procedimiento recogido en el RD 1955/2000, que era el aplicable por razón de la fecha de la solicitud y

PÚBLICA

de lo dispuesto en la DT2ª del RD 1183/2020, se ha sostenido que el informe de aceptabilidad constituye un procedimiento distinto al inicial -puesto que se trata de un procedimiento entre el gestor de la red de distribución y el operador del sistema- y que, por tanto, la fecha de inicio del indicado procedimiento es aquella en la que tiene conocimiento REE de la solicitud de la emisión del informe, como alega correctamente REE.

Siendo así las cosas, en el presente conflicto no hay un problema de derecho intertemporal, puesto que el procedimiento se inició el 29 de septiembre de 2021, tres meses después de la resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 29 de junio de 2021 y, en consecuencia, la actuación de REE es conforme a Derecho y debe desestimarse el presente conflicto, sin que sea posible en septiembre de 2021 aplicar a efectos de la evaluación de la capacidad una norma ya derogada, conclusión que es contraria a lo indicado por Resolución de esta Sala de 29 de julio de 2021 (CFT/DE/037/21) donde se indica con claridad que la evaluación de la capacidad ha de hacerse con la normativa vigente al tiempo de la Resolución.

Por tanto, REE aplicó correctamente la normativa de acceso al no emitir el informe de aceptabilidad, suspendiendo el procedimiento e indicando que emitirá dicho informe tras el concurso y según la capacidad que se haya reservado a distribución y según el orden de prelación de las solicitudes de más de 5MW en los nudos subyacentes a Don Rodrigo 220kV, todas ellas en idéntica situación de suspensión.

Es cierto que la traba inicial por parte de E-DISTRIBUCIÓN ha podido generar el correspondiente retraso y la sobrevenida reserva a concurso del nudo de transporte, pero esta situación es ajena a la actuación de REE que es la única que es objeto de evaluación en el presente conflicto y que ha de cumplir con la normativa de acceso. Además, es importante recordar que la solicitud de BOGARIS no está denegada, sino suspendida y que tiene reconocidos 11,25 MW en distribución que permanecerán comprometidos en distribución, en el nudo Torrejón 66kV, hasta la resolución del correspondiente concurso.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. – Desestimar el conflicto de acceso presentado por BOGARIS PV6, S.L. frente a la comunicación de suspensión dada por RED ELÉCTRICA DE

PÚBLICA

ESPAÑA, S.A. el 28 de octubre de 2021, en relación con el informe de aceptabilidad de la instalación “TRES POZOS II”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

BOGARIS PV6, S.L.

E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA